



CONTRATO No. 21/2016

ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN COMPENDIO DE ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE GÉNERO EN EL SALVADOR, TERCERA CONVOCATORIA.

FONDOS: AECID

CONSULTORA: CLARA LUZ GÓMEZ ESTRADA

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación [REDACTED]

[REDACTED] personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré

El contratante por una parte, y por la otra, **CLARA LUZ GÓMEZ ESTRADA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad personal; quien en este instrumento me denominaré La Consultora, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número NOVENTA Y CUATRO / DOS MIL DIECISEIS, denominado ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN COMPENDIO DE ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE GÉNERO EN EL SALVADOR, TERCERA CONVOCATORÍA, el presente contrato de **ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE UN COMPENDIO DE ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE GÉNERO EN EL SALVADOR, TERCERA CONVOCATORÍA,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Consultora se compromete a Diseñar y elaborar un compendio estadístico de los indicadores del Sistema Nacional de Estadísticas e Indicadores de género (SNEIG) del ISDEMU 2009-2014, bajo las condiciones de los objetivos específicos, actividades, obligaciones y responsabilidades de La Consultora, entre otros, detallados en los Términos de referencia para el proceso de Libre Gestión y el presente instrumento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra número cuatro ocho uno tres de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, Términos de Referencia de la Libre Gestión número noventa y cuatro / dos mil dieciséis, Oferta de fecha once de abril de dos mil dieciséis, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO ESPAÑA - EL SALVADOR – FFID, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a La Consultora la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,900.00), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: **Primer pago:** por UN MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,560.00), equivalente al 40% de lo contratado, contra entrega y aprobación de los productos 1 y 2, deberán de ser presentados de la siguiente manera producto 1 en 5 días hábiles posteriores a la orden de inicio y el producto 2 en 10 días hábiles posteriores a la aprobación del producto 1; **Segundo pago:** por UN MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,170.00), equivalente al 30% de lo contratado, contra entrega y aprobación del producto 3, deberá de presentarse en 10 días hábiles posteriores a la aprobación del producto 2; y, **Tercer pago:** por UN MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,170.00), equivalente al 30% de lo contratado, contra entrega y aprobación del productos 4 el cual deberá de ser presentado 20 días hábiles posterior a la aprobación del producto 3; dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: SETEFE – PR/ISDEMU-PROYECTO No. 2637, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de SESENTA Y CINCO días hábiles a partir de la orden de inicio. La vigencia del presente contrato es de sesenta y cinco días hábiles, para el diseño y elaboración de un Compendio de Estadísticas e Indicadores de Género en El Salvador, a partir de la orden de inicio. **V) FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS:** La entrega de cada uno de los productos deberá presentarse en tres versiones físicas y digitales (que contenga archivo en formato Microsoft Word y una carpeta que contenga el archivo con las tablas y gráficas en Excel) los cuales deben incluir en su portada el logo de la fuente de financiamiento e ISDEMU, dichos logos serán proporcionados por la contraparte técnica, el literal b. del producto 2 será entregado únicamente en tres versiones digitales, estos productos se entregaran a la administradora del contrato y la aprobación de dichos documentos la dará la contraparte técnica quien tendrá un máximo de cinco días hábiles para aprobar dichos productos, de haber observaciones estas serán subsanadas por la consultora en un plazo máximo de tres días hábiles. **VI) PRODUCTOS ESPERADOS: Producto 1:** Documento de Plan de Trabajo de la consultoría, el que debe incluir como mínimo: introducción, objetivos,

alcances, antecedentes, cronograma de trabajo, propuesta de estructura para la elaboración del compendio. Este producto debe presentarse 5 días hábiles, a partir de recibida la orden de inicio.

Producto 2: Inventario y consolidado de información estadística del SEMI, este producto debe presentarse 10 días hábiles después de recibido y aprobado el primer producto. Para lo cual se necesita se entregue como mínimo: a) Inventario de la información con la que cuenta el Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad (SEMI), el cual deberá contener al menos el listado de indicadores por sistema, las instituciones responsables y los años de los cuales se cuenta con la información. b) Creación de un solo archivo de Excel por institución responsable de remitir información del SEMI, donde consolide la información que cada institución ha remitido. Los archivos que contienen la información de los datos estadísticos por institución, serán proporcionados por ISDEMU.

Producto 3: Un documento del Compendio de Estadísticas e Indicadores de Género 2009 – 2014, este producto debe presentarse 10 días hábiles después de recibido y aprobado el segundo producto. El documento deberá contener al menos lo siguiente: Estructura que contenga presentación, introducción, cuerpo del documento (fuentes y tipo de estadísticas e indicadores); comentarios finales y recomendaciones en torno a los indicadores en seguimiento. Inventario de tablas y gráficos basado en el SNEIG (según tipos y estilos tablas y gráficos). Tablas y gráficos que den cuenta de los avances en los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos de las mujeres basado en los indicadores comunes SNEIG. Identificación de las brechas de género. El ISDEMU entregará a la persona consultora o equipo consultor documentos de referencia para la elaboración del producto, así como información de datos y estadísticas vinculantes al SNEIG: Documento Conceptual del SNEIG, Fichas técnicas de los indicadores e información de las series estadísticas.

Producto 4: Documento síntesis del compendio y contenido de trípticos, este producto debe presentarse 10 días hábiles después de recibido y aprobado el tercer producto. Para lo cual se necesita se entregue como mínimo: Propuesta de indicadores a destacar en la publicación síntesis. Propuesta de contenido de trípticos por eje del SNEIG, que sintetice los principales indicadores y estadísticas incluidos en el Compendio. El documento síntesis deberá ser elaborado a partir de la información del compendio de estadísticas, donde se destaque información que permita visualizar las brechas de género.

VII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Consultora otorgará a favor del Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreña para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá de exceder 60 días posteriores a la vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles después de la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien será la Técnica de Rectoría de Igualdad Sustantiva, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique El contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer La Consultora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por El contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que El contratante lo autorice en forma escrita. La Consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. La Consultora se compromete a firmar declaración jurada de confidencialidad, tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de adjudicación. **XIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte La Consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Consultora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Consultora, El contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Consultora, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes

de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en [REDACTED] San Salvador; correo electrónico [REDACTED]; telefax: [REDACTED]; y La Consultora señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED] teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El Contratante

Clara Luz Gómez Estrada
La Consultora